

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110014003027-**2022-00109**-03 Apelación auto

En atención al recurso de apelación concedido por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta urbe contra la providencia emitida el 4 de mayo del año en curso<sup>1</sup>, mediante la cual se rechazó de plano el incidente de nulidad incoado por los herederos del demandado VÍCTOR HUGO MEDINA ÁVILA (q.e.p.d.), el Despacho se pronuncia en los siguientes términos.

En la providencia recurrida, el *a-quo* rechazó de plano la nulidad señalando que el mandamiento de pago no fue notificado a la parte demandada.

Sin embargo, en auto del 10 de mayo siguiente<sup>2</sup> se revocó la decisión adoptada por la primera instancia el 17 de noviembre de 2022 y, en su lugar, se le ordenó (i) calificar la reforma a la demanda conforme los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y, en todo caso, (ii) adoptar todas las medidas de saneamiento atendiendo que el demandado Víctor Hugo Medina Ávila falleció el 30 de agosto de 2020.

Si bien recientemente se efectuó la devolución del primer recurso resuelto<sup>3</sup> al Juzgado de origen, lo cierto es que en dicho proveído este Despacho ya se pronunció sobre el saneamiento de la nulidad por indebida notificación en virtud al fallecimiento del accionado, por lo que resulta innecesario y desgastante que se reitere lo ya expuesto.

Así las cosas, tanto el Juzgado de primer grado como las partes del proceso deben estarse a lo resuelto en auto del 10 de mayo del año en curso, donde, entre otras determinaciones, se ordenó adoptar las medidas de saneamiento para integrar en debida forma el contradictorio. Por lo tanto, el *a-quo* deberá verificar si los nulitantes en efecto son herederos determinados del *de cujus* y surtir la notificación por conducta concluyente que regula el artículo 301 del estatuto procesal general.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de resolver el recurso de apelación impetrado por LUIS FERNANDO MEDINA MARIÑO, SANDRA PATRICIA MEDINA MARIÑO, NANCY ADRIANA MEDINA MARIÑO, MARTHA CECILIA MEDINA MARIÑO, DIANA MARCELA MEDINA MARIÑO y WILSON HERLIDES GÓMEZ en su calidad de herederos determinados de VÍCTOR HUGO MEDINA ÁVILA (q.e.p.d.). En consecuencia,

---

<sup>1</sup> Archivo 006 del cuaderno incidente de desacato.

<sup>2</sup> Archivo 005 del cuaderno de apelación 27-2022-109-01 – Primera apelación.

<sup>3</sup> Archivo 006 *ejusdem*.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en auto del 10 de mayo de 2023, mediante el cual se revocó la decisión adoptada el 17 de noviembre de 2022 y se ordenó adoptar las medidas de saneamiento necesarias en virtud al fallecimiento del demandado.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, para que proceda de conformidad con lo ordenado en el artículo 329 del Código General del Proceso. Secretaría deje las constancias del caso.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 118  
fijado el 11 de OCTUBRE de 2023 a la hora de  
las 8:00 A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18a75a12e32e4eeec352bfa4f5fce3cb5510b6850023f3d64625a136342f890**

Documento generado en 10/10/2023 04:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**